

Interpuesta en favor de Francisco Vega Peralta  
Juez Juzgado de Garantía de La Serena  
Amparo  
Rol N°203-2025

La Serena, veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

**Visto y considerando.**

**Primero:** Que Rodolfo Alejandro Bórquez Galleguillos, abogado, recurre de amparo en favor de Francisco Alfredo Vega Peralta, actualmente privado de libertad en el Complejo Penitenciario La Serena, en contra de resolución dictada por el juez de Garantía de La Serena, señor Claudio Marcelo Ayala Oyanedel, por aplicación de sanción disciplinaria de privación de toda visita por treinta días, alegando su improcedencia al ser una falta de carácter menos grave.

Expone que el 7 de abril de 2025, el alcaide del Complejo Penitenciario de La Serena, pidió autorización al Juzgado de Garantía de La Serena, en causa RIT 2781-2025, para aplicar sanción disciplinaria al amparado, conforme a ORD. 1496/25 de misma fecha, que dice relación con hechos ocurridos el 3 de abril de 2025, consistentes en que el interno y amparado habría proferido insultos, sin provocación, haciendo caso omiso a las instrucciones, oponiendo resistencia al procedimiento lo que motiva el uso racional y proporcional de la fuerza para controlar y retirar al privado de libertad, siendo derivado hacia la unidad de salud, para constatación de lesiones, donde el facultativo médico le diagnostica sin lesiones visibles.

Precisa que, en razón de tales hechos, el alcaide propuso la sanción disciplinaria de privación de toda visita por treinta días, conforme lo previsto en el DS 518, artículo 78 letra b), "la resistencia activa al cumplimiento de las



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF

órdenes recibidas de autoridad o funcionario en el ejercicio legítimo de sus atribuciones"; artículo 79 letra a), "denigrar e insultar a los funcionarios penitenciarios, a cualquier persona que trabaje o se encuentre al interior de un establecimiento penitenciario, a funcionarios judiciales, defensores públicos, fiscales y autoridad en general".

Agrega que el 10 de abril de 2025, el magistrado Claudio Ayala Oyanedel resolvió lo siguiente:

"Teniendo presente el informe remitido por el Alcaide del Complejo Penitenciario de La Serena y los antecedentes que se acompañan, este Juez es del parecer de aprobar la sexta sanción disciplinaria impuesta a FRANCISCO ALFREDO VEGA PERALTA, cédula de identidad N°18.178.693-0, conforme lo dispone el artículo 87 del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, correspondiente a privación de toda visita por 30 días, por infracción al artículo 79 letra a) y b) del Decreto Supremo N°518 de 1998.

Se hace presente a Gendarmería de Chile que la infracción al artículo 78 b) ha sido recalificada a la infracción contemplada en el artículo 79 b) del Decreto Supremo N°518 de 1998".

Afirma que al interno se le atribuyó la comisión de las faltas contempladas en el artículo 79 letras a) y b), denigrar e insultar a los funcionarios penitenciarios, a cualquier persona que trabaje o se encuentre al interior de un establecimiento penitenciario, a funcionarios judiciales, defensores públicos, fiscales y autoridad en general; y desobedecer pasivamente las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus atribuciones; olvidando el juez, al recalificar las sanciones, generándose una inconsistencia, en cuanto las faltas del artículo 79 letras a) y b) corresponden a faltas de carácter menos grave,



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF

por lo que, respecto a su comisión, no procedería la aplicación de la sanción disciplinaria de privación de toda visita por treinta días, ya que esta última medida sólo corresponde a sanciones de faltas de carácter grave.

Destaca que, en este contexto, el artículo 81 del DS 518 dispone en su inciso final refiere que "tratándose de infracciones leves podrán aplicarse las sanciones señaladas en las letras a), b) o c). En caso de infracciones menos graves podrá aplicarse cualquiera de las sanciones consignadas en las letras d), e), f), g) y h. Tratándose de infracciones graves podrá aplicarse cualquiera de las sanciones señaladas en las letras i), j) o k), concluyendo que, ante las faltas de carácter menos grave imputadas al condenado, solo podrían aplicarse la privación de participar en actos recreativos comunes hasta por treinta días; la prohibición de recibir paquetes o encomiendas por un lapso de hasta treinta días; limitación de las visitas a un tiempo mínimo que no podrá ser inferior a cinco minutos, durante un lapso que no excederá de un mes, debiendo realizarse ella en una dependencia que permita el control de la sanción; privación hasta por una semana de toda visita o correspondencia con el exterior; y revocación de permisos de salida.

Así, sostiene que al aplicar erróneamente la medida disciplinaria de privación de toda visita por treinta días se afecta gravemente su libertad personal y las condiciones en que se desarrolla su pena privativa de libertad, pues se ha visto privado de recibir visitas de sus familiares desde la resolución de 10 de abril de 2025, alterándose negativamente la forma de cumplimiento de su pena privativa de libertad al interior del recinto penitenciario.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF

Conforme lo expuesto, y previas citas legales, pide se deje sin efecto la resolución impugnada, que autorizó la medida disciplinaria de privación de toda visita por treinta días y, en su lugar, se resuelva imponer una de las medidas disciplinarias del artículo 81 del DS 518 en sus letras d), e), f), g) y h) por tratarse de faltas de carácter menor grave, teniéndose por cumplida la misma, en atención al tiempo transcurrido de privación de visita, oficiando en forma urgente al Complejo Penitenciario de La Serena y sean autorizadas nuevamente las visitas al interno.

**Segundo:** Que informa Claudio Ayala Oyanedel, juez titular del Juzgado de Garantía de La Serena, quien expone que el 7 de abril de 2025, en causa RIT 2781-2025, fue aprobada la sanción disciplinaria propuesta por el alcaide del Complejo Penitenciario de La Serena al amparado.

Hace presente, conforme la resolución dictada, se indicó a Gendarmería de Chile que la infracción al artículo 78 b) fue recalificada a la infracción contemplada en el artículo 79 letra b) del Decreto Supremo 518, expresando dicho pronunciamiento de manera sucinta y precisa sus fundamentos, conforme lo ordena al artículo 36 del Código Procesal Penal, y que no fue objeto de recursos legales.

Sostiene que el recurso debe ser desestimado, desde que no existe ilegalidad o arbitrariedad en las decisiones adoptadas al no existir acción u omisión alguna que haya puesto en amenaza, perturbación o privación del derecho a la libertad personal y de la seguridad individual del amparado, de modo que puede concluirse que no existe causa legal o fundamento constitucional que permita dar lugar al recurso constitucional de amparo en contra de la resolución impugnada.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF

**Tercero:** Que el inciso primero del artículo 21 de la Constitución Política de la República establece que todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción a lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

El mismo recurso, y en igual forma, podrá ser deducido en favor de toda persona que ilegalmente sufra cualquiera otra privación, perturbación o amenaza en su derecho a la libertad personal y seguridad individual.

**Cuarto:** Que, en el caso del presente arbitrio constitucional, lo que se cuestiona como ilegal y arbitrario por el recurrente, corresponde a la aplicación de sanción disciplinaria en contra del amparado, desconociendo el juez recurrido la reconducción de la infracción a menos grave, manteniendo una sanción de prohibición de recibir visitas por treinta días, agravando las condiciones que desarrolla su privación de libertad.

**Quinto:** Que, teniendo presente los fundamentos invocados por el juez del grado en cuanto a la reconducción de la falta, no cabe sino concluir que no existe congruencia entre la naturaleza de la infracción con la sanción impuesta, conforme lo dispuesto en los artículos 79 y 81 del DS 518, toda vez que, la recalificación y subsunción a las hipótesis de infracciones menos graves importan la aplicación de las sanciones dispuestas por el artículo 81, debiendo hacerse lugar a la petición de la defensa, en cuanto a la procedencia de la sanción de la letra g) del citado artículo.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF

**Sexto:** Que, por tanto, materializada infracción a las normas citadas del Reglamento de Establecimientos Penitenciarios, deviniendo la resolución impugnada en ilegal y atentando contra las condiciones en que el interno cumple su privación de libertad, conforme lo previsto en el numeral séptimo del artículo 19 de la Constitución Política, se hará lugar a la acción interpuesta, conforme se dirá en lo resolutivo.

Por estas consideraciones, visto además lo dispuesto en los artículos 19 N°7 y 21 de la Constitución Política de la República y Auto Acordado de la Excma. Corte Suprema, sobre tramitación y fallo del Recurso de Amparo **SE ACOGE** el recurso de amparo interpuesto en favor de Francisco Alfredo Vega Peralta, en contra de resolución dictada por el Juzgado de Garantía de La Serena, de 10 de abril del año en curso y, en consecuencia, se la deja sin efecto, en cuanto aplica sanción disciplinaria de privación de visita por treinta días, imponiéndosele aquella prevista en la letra g) del artículo 81 del DS 518 -privación hasta por una semana de toda visita o correspondencia con el exterior- y, atendido el tiempo transcurrido desde su aplicación, se la tiene por cumplida.

Comuníquese por la vía más expedita.

Regístrese y, en su oportunidad, archívese.

Rol N°203-2025 Amparo.-



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF

Pronunciado por la Segunda Sala de la C.A. de La Serena integrada por Ministro Juan Carlos Espinosa R., Ministro Suplente Carlos Lorenzo Jorquera P. y Abogado Integrante Jorge Alejandro Fonseca D. La Serena, veintinueve de abril de dos mil veinticinco.

En La Serena, a veintinueve de abril de dos mil veinticinco, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica  
y su original puede ser validado en  
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: VQWXXULMMXF